



El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de NOVIEMBRE de 2011, **ha aprobado definitivamente la redacción dada a la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales** tras desestimar las reclamaciones presentadas a cada una de ellas durante el periodo de información pública, por lo que en cumplimiento de lo exigido reglamentariamente, se publican tales modificaciones íntegramente en el BOP para su entrada en vigor, **comenzando a aplicarse todas ellas a partir del día 1.enero.2012:**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN.-**

Se modifican los apartados A), B) y C) del artículo 5 de la Ordenanza de que se trata, con arreglo a lo siguiente:

*A) SUMINISTRO DE AGUA*

- \* *Cuota de servicio*  
*Por bimestre y usuario* *0,916344 euros*
- \* *Consumo doméstico en Manzanares, por m<sup>3</sup>*
  - De 0 a 25 m<sup>3</sup> por bimestre y usuario* *0,259631 euros*
  - De 25 a 35 m<sup>3</sup> por bimestre y usuario* *0,435263 euros*
  - De 35 a 45 m<sup>3</sup> por bimestre y usuario* *1,145430 euros*
  - Más de 45 m<sup>3</sup> por bimestre y usuario* *1,909049 euros*

*En los edificios sin contadores individuales se aplicará la tarifa en los siguientes términos:*

- *Se liquidarán tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el edificio.*
  - *El consumo se tarificará calculando la media del consumo total del edificio. Sobre dicho resultado se aplicarán los tramos de tarifa.*
  - *El recibo así confeccionado será único a cargo de la Comunidad de Propietarios.*
- (Estas reglas se aplicarán en cada contador de la Comunidad).*

*Cuando se hayan producido consumos excepcionales derivados de averías en las instalaciones propiedad del usuario, se podrán tener en cuenta las circunstancias del suceso a efectos de mitigar el efecto progresivo de la tarifa.*

- \* *Consumo de uso industrial en Manzanares, por m<sup>3</sup>, bimestre y usuario* *0,290177 euros*
- \* *Consumo del Municipio de Membrilla, por m<sup>3</sup>*
  - De 0 a 30.000 m<sup>3</sup> por bimestre* *0,259631 euros*
  - De 30.000 a 60.000 m<sup>3</sup> por bimestre* *0,435263 euros*
  - De 60.000 a 85.000 m<sup>3</sup> por bimestre* *0,725439 euros*
  - Más de 85.000 m<sup>3</sup> por bimestre* *1,145430 euros*
- \* *Consumo de Herrera de la Mancha, por m<sup>3</sup>*
  - De 0 a 10.000 m<sup>3</sup> por bimestre* *0,259631 euros*
  - De 10.000 a 16.000 m<sup>3</sup> por bimestre* *0,435263 euros*
  - De 16.000 a 28.000 m<sup>3</sup> por bimestre* *0,763620 euros*
  - Más de 28.000 m<sup>3</sup> por bimestre* *1,405061 euros*

## B) ALCANTARILLADO

- \* *Cuota de servicio*  
*Por bimestre y usuario* 0,496354 euros
- \* *Viviendas e industrias, por m<sup>3</sup> y bimestre* 0,076362 euros
- \* *Municipio de Membrilla, por m<sup>3</sup> y bimestre* 0,076362 euros

## C) DEPURACIÓN

\* *Consumo doméstico en Manzanares, por m<sup>3</sup>, el producto de multiplicar el coeficiente de vertido por la cantidad de:*

<i>De 0 a 25 m<sup>3</sup> por bimestre y usuario</i>	<i>0,090964 euros</i>
<i>De 25 a 35 m<sup>3</sup> por bimestre y usuario</i>	<i>0,097462 euros</i>
<i>De 35 a 45 m<sup>3</sup> por bimestre y usuario</i>	<i>0,110457 euros</i>
<i>Más de 45 m<sup>3</sup> por bimestre y usuario</i>	<i>0,129948 euros</i>

*En los edificios sin contadores individuales se aplicará la tarifa en los siguientes términos:*

- *Se liquidarán tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el edificio.*
  - *El consumo se tarificará calculando la media del consumo total del edificio. Sobre dicho resultado se aplicarán los tramos de tarifa.*
  - *El recibo así confeccionado será único a cargo de la Comunidad de Propietarios.*
- (Estas reglas se aplicarán en cada contador de la Comunidad).*

*Cuando se hayan producido consumos excepcionales derivados de averías en las instalaciones propiedad del usuario, se podrán tener en cuenta las circunstancias del suceso a efectos de mitigar el efecto progresivo de la tarifa.*

- \* *Consumo de uso industrial en Manzanares, por m<sup>3</sup>, el producto de multiplicar el coeficiente de vertido por la cantidad de:*
- |   |                       |
|---|-----------------------|
| <i>De 0 a 500 m<sup>3</sup> por bimestre y usuario</i>        | <i>0,090964 euros</i> |
| <i>De 500 a 2.000 m<sup>3</sup> por bimestre y usuario</i>    | <i>0,097462 euros</i> |
| <i>De 2.000 a 10.000 m<sup>3</sup> por bimestre y usuario</i> | <i>0,110457 euros</i> |
| <i>Más de 10.000 m<sup>3</sup> por bimestre y usuario</i>     | <i>0,129948 euros</i> |

## **ORDENANZA DE LA TASA POR ACOMETIDA A LAS REDES GENERALES DE AGUA Y ALCANTARILLADO.**

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza de que se trata, con arreglo a lo siguiente:

### **TARIFA:**

- 1. Por acometida a la red general de abastecimiento* 83,24 euros
- 2. Por m.l. o fracción de tubería de la red de abastecimiento* 107,670449 euros
- 3. Por m.l. o fracción de tubería de la red de saneamiento* 107,670449 euros

## **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Se aprueba:

1. Modificar los umbrales de valor catastral para la aplicación de tipos diferenciados a los siguientes usos de los bienes inmuebles de naturaleza urbana recogidos en el artículo 2 de la Ordenanza:

<b>USO</b>	<b>VALOR CATASTRAL</b>
Comercial	107.636,13
Industrial	149.678,10
Deportivo	6.868.611,86
Obras de urbanización y jardinería, suelos sin edificar	50.032,22
Oficinas	105.298,84
Sanidad y Beneficencia	8.028.549,96

2. Modificar los tipos impositivos fijados en el artículo 1 de la Ordenanza, que quedan de la forma siguiente:

- Bienes de naturaleza urbana:	0,653%
- Bienes de naturaleza rústica:	1,110%
- Bienes de características especiales (todos los grupos):	0,653%

El resto de los extremos permanecen invariables.

Manzanares, 5 de diciembre de 2011.  
EL ALCALDE,